



Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/513/2020, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones en el ámbito del sistema educativo no universitario aragonés para el desarrollo de las actividades permitidas, superada la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. 14166

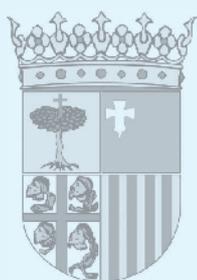
V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de los bienes denominados Neveras y Pozos de Hielo en Aragón: la arquitectura del hielo, como Bienes de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. 14168

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de la Cárcel de Benabarre, situada en el término municipal de Benabarre (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón. 14192



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/513/2020, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones en el ámbito del sistema educativo no universitario aragonés para el desarrollo de las actividades permitidas, superada la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9.1 suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

La evolución favorable de la pandemia ha marcado el establecimiento por fases que se ha plasmado en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado en Consejo de ministros el 29 de abril de 2020, siendo la última fase contemplada la denominada Nueva Normalidad.

La Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula en su apartado décimo los centros docentes, disponiendo el apartado decimonoveno continuarán en vigor todas aquellas resoluciones que actualmente rigen la actividad en los centros docentes, entre otros.

Actualmente, la actividad en los centros docentes, está regulada en la Orden ECD/440/2020, de 6 de junio, por la que se dictan instrucciones en el ámbito del sistema educativo no universitario aragonés para el desarrollo de las actividades permitidas en la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dado que se está evolucionando positivamente, se estima necesario adecuar las actividades permitidas, que se regulaban en la misma.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Es por ello que, de acuerdo con dicha competencia, es necesario fijar mediante la presente Orden, las condiciones concretas para las actuaciones previstas en la Nueva Normalidad en los centros docentes incluidos en el sistema educativo no universitario aragonés, con independencia de la titularidad de los mismos.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 83/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

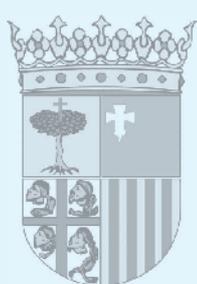
Primero.— *Objeto.*

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las actuaciones que se han de desarrollar en los centros educativos aragoneses superada la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, hasta el inicio del curso escolar 2020-2021.

Segundo.— *Ámbito de aplicación.*

1. Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados que impartan las enseñanzas a las cuales se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. Todos los centros citados en el punto anterior aplicarán las presentes instrucciones cuando se incorpore a la nueva normalidad el ámbito territorial en el que están ubicados.



3. Los titulares de los centros privados concertados adaptarán las presentes Instrucciones a la normativa propia que les es de aplicación.

4. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes Instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercero.— *Actividades que se desarrollarán en la nueva normalidad, hasta el comienzo del curso escolar 2020-2021.*

1. Además de las actividades contempladas, para las Fases 1, 2 y 3 en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los centros ubicados en los ámbitos territoriales que se incorporen a la nueva normalidad desarrollarán, las actividades que se indican en los siguientes apartados.

2. Educación Infantil:

En los niveles sujetos a calendario escolar, una vez concluido el mismo para el curso 2019-2020, se desarrollarán las actividades necesarias para la preparación del siguiente curso escolar.

En los niveles no sujetos a calendario escolar se podrá prestar la actividad educativa de modo presencial, con independencia de la titularidad del centro, garantizando en todo caso la misma el cumplimiento de los protocolos que se establezcan desde el Departamento competente en Salud Pública del Gobierno de Aragón.

3. Educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Centros de Educación Especial y unidades específicas en centros ordinarios.

Una vez finalizado el calendario escolar para el curso 2019-2020, podrán desarrollar las actuaciones necesarias para la preparación del curso 2020-2021.

Cuarto.— *Personal.*

La realización de las tareas necesarias para la finalización del curso y preparación del siguiente se realizará preferentemente mediante teletrabajo y con sujeción a lo establecido en la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio.

Se deberá asegurar el normal desarrollo de los actuaciones administrativos que se desarrollen en la tramitación de las diferentes convocatorias del Departamento en cuya tramitación participen.

Quinto.— *Entrada en vigor.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación y mantendrán su vigencia una vez superada la Fase 3, hasta el comienzo del curso escolar 2020-2021, en los ámbitos territoriales en los que estén ubicados los diferentes centros educativos.

Zaragoza, 26 de junio de 2020.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de los bienes denominados Neveras y Pozos de Hielo en Aragón: la arquitectura del hielo, como Bienes de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, y los clasifica en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Esta categoría de protección comprende, a su vez, dos figuras de protección para los bienes inmuebles: las figuras de monumento y la de conjunto de interés cultural. La figura de monumento es definida en la Ley como la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

En relación con el procedimiento a seguir, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, corresponde a la Directora General responsable del Patrimonio Cultural, previa tramitación de expediente administrativo, la incoación de la declaración del bien de que se trate mediante Resolución. Dicho expediente administrativo se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

El conjunto de elementos inmuebles de la arquitectura del hielo, dispersos geográficamente en todo Aragón y diferentes entre sí, formando parte de un activo comercio y red de abastecimiento, pero con la misma funcionalidad y tipología, es lo que aconseja su protección como parte integrante del Patrimonio Cultural de Aragón, bajo la figura de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. Se procede a la incoación del procedimiento para la declaración de dichos elementos inmuebles que se concretan en el anexo I de esta resolución, sin perjuicio que a posteriori, se pudiese incoar nuevos procedimientos respecto de bienes que se encuentren en idéntica situación.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, en relación con la arquitectura del hielo en Aragón, acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor de los elementos inmuebles, de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, cuya denominación varía según las zonas de Aragón: neveras, neveros, pozos de hielo, pocicos, pozo de chelo o yelo y neverías y que se relacionan a continuación, en atención a la naturaleza, características y valores culturales e históricos recogidos en el anexo I de esta resolución.

Así mismo, la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés señala, en su artículo 15, respecto de los bienes inmuebles de interés cultural que su declaración comprenderá cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con la construcción y formen, o hayan formado, parte de ella o de su entorno. Igualmente, establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la propia declaración, la misma se recoge en el anexo II con un entorno de protección que recoge un área anexa a los elementos inmuebles denominados neveras.



La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional a los elementos inmuebles y a su entorno de protección, del régimen de protección establecido para los bienes de interés cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Avda. de Ranillas, Edificio 5D, 2.ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y a los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Zaragoza, 23 de junio de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisancho Menjón Ruiz.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DENOMINADOS NEVERAS Y POZOS DE HIELO EN ARAGÓN: LA ARQUITECTURA DEL HIELO

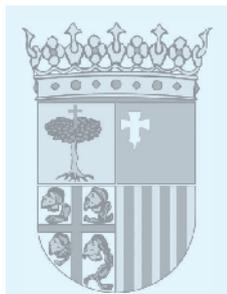
Las neveras, neveros, pozos de hielo, chelo o yelo, pocicos y neverías; constituyen una tipología de la arquitectura tradicional, en una fase preindustrial, vinculada a la categoría de arquitectura relacionada con el agua, en estado de hielo; por lo que podemos denominarla “arquitectura del hielo”. Son muchos los inmuebles, alrededor de 300, distribuidos por toda la geografía aragonesa. En su mayoría tienen su origen entre los siglos XVI-XVIII, excepcionalmente en el siglo XIX, para iniciar su abandono a finales del siglo XIX, con la producción de hielo industrial. Durante el siglo XX, comenzaron a restaurarse algunas de ellas y mostrarlas al público, de manera que actualmente, muestran muy diferente estado de conservación.

Las neveras están profundamente arraigadas en el paisaje que las generó, aprovecha los materiales existentes en su medio y se adaptan a las condiciones bioclimáticas en que se ubican. Los artífices de estas construcciones son la propia comunidad vecinal que las construyó y que las utilizó.

La conservación de la nieve fue una actividad practicada desde la antigüedad, pero fue en el Renacimiento y Edad Moderna, cuando la obtención del hielo con diferentes finalidades se convirtió en un recurso y también en una moda generalizada, a lo que contribuyeron varios factores responsables de que el consumo de hielo creciera:

- Los avances médicos, el hielo era absolutamente necesario en los hospitales como remedio terapéutico para paliar congestiones cerebrales, procesos febriles, cierto tipo de epidemias y procesos traumáticos como torceduras, esguinces, hemorragia, etc.
- La invención de la imprenta facilitó en gran medida la publicación de ensayos médicos sobre los beneficios del hielo en la salud humana. Como el “Tractado de la nieve y del uso della” en el siglo XVI del médico Francisco Franco.
- El incremento de la población y la necesidad de conservar los alimentos más tiempo y en buen estado.
- La diversificación del gusto culinario, principalmente entre las clases acomodadas y aristocráticas, volvieron a estar de moda los helados, granizados y bebidas frías. Libro de cuentas de la casa real de Pedro III de Aragón (1239-1285) en el que claramente se habla del consumo de helados.

Esta incoación tiene por objetivo destacar la relevancia arquitectónica e inmaterial de ésta arquitectura del hielo, resaltando sus ejemplares más relevantes, seleccionados por diversos factores: por su factura arquitectónica, por sus características inmateriales, por representar un importante eslabón en la comprensión de la red del comercio y abastecimiento del hielo, por la documentación archivística asociada o por su interacción con el paisaje. La obtención de hielo generó un rico patrimonio material: inmuebles y objetos muebles (herramientas, enseres, útiles...) e inmaterial (activo comercio, oralidad, oficios vinculados, rutas comerciales, actividad económica y financiera, normativa legislativa escrita y consuetudinaria; en Aragón,



los fueros del reino, permitieron a los Consejos municipales gestionar directamente la nieve y el hielo, beneficiándose de este rico comercio, reservado a la Corona desde el siglo XVII en otras zonas de España.

Las neveras y pozos de hielo, presentan unos rasgos comunes básicos, que tienen que ver con la utilidad y la observación experimentada como productoras preindustriales de hielo, presentan dos cuerpos: pozo cilíndrico excavado en el terreno y cubrición por medio de bóvedas semiesférica de ladrillo o piedra o cúpulas de aproximación de hiladas; normalmente, con solería de piedra o de tierra impermeable en la que se excavan los desagües para evitar que el agua del hielo derretido siga dañando el producto en el interior, finalidad que se suma al intercalado de paja con la nieve en capas sucesivas de unos 50 cms, aproximadamente. Se llenaban y vaciaban a través de una abertura practicada a media altura, frecuentemente acodada y con otra abertura en el centro de la bóveda para empozar mediante pisones y mazas y sacar los bloques de hielo, divididos con las sierras.

En el entorno de los pozos o neveras existía un “raso” “era”, zona delimitada para acumular y recoger la nieve con la que se llenaban las neveras. Los límites de esos rasos eran a veces motivo de litigio y precisaban un mantenimiento constante de limpieza de árboles y arbustos, imprescindible para que se produjera la acumulación de nieve. Por ello numerosas neveras se emplazan en las afueras de los pueblos, en zona algo más elevada aprovechando las eras, ya aplanadas y limpias, con los pajares alledaños que proporcionaban la mies ya cortada para intercalarla con las capas de nieve. De ahí proviene el dicho “limpias de polvo y paja”.

El producto final, el hielo se obtenía de dos maneras: bien acumulando la nieve caída en las inmediaciones o bien a partir del agua helada en la superficie de las balsas en las zonas áridas de escasa altitud y en donde apenas nevaba, como los alrededores de Zaragoza o los Monegros. No existe una nevera igual a otra, todas ellas se adaptan al terreno, al medio en donde se ubican (neveras de montaña o urbanas), a los materiales (piedra, ladrillo, madera...) y técnicas constructivas practicadas en la zona (sillería, mampostería, sillarejo, piedra seca) y a la cantidad de población que abastecían; unas eran de propiedad particular, otras de órdenes religiosas vinculadas a monasterios y conventos, otras de propiedad municipal, de la monarquía o incluso señoriales.

Las fases de esta actividad económica consistía en: primavera se recogía la nieve o el hielo, almacenándola en el interior de la nevera o pozo, aislando el suelo con ramas o madera para evitar el contacto con el agua del deshielo, subiendo capas de nieve prensadas con capas de paja. La nieve se compactaba para multiplicar la capacidad de almacenamiento y para facilitar su conservación. En verano se cortaban los bloques de hielo para prepararlos para su extracción mediante poleas y ganchos. El transporte se realizaba por la noche, contratándolo a subasta de arrendamiento.

El comercio del hielo establecía unas reglas rígidas, se vendía desde el domingo de Pascua hasta la festividad de Todos los Santos, durante el invierno volvía a acumularse y fabricarse el hielo. La subasta del arrendamiento de neveras y pozos solía hacerse para la Sanmiguelada el 29 de septiembre. Los horarios de venta estaban prefijados y eran respetados, excepto para casos de enfermedad, para los que se podía vender a lo largo de las veinticuatro horas del día. Las infracciones de la normativa, tanto oficial como consuetudinaria, implicaba multas y sanciones. La investigación archivística ha sacado a la luz numerosos documentos que han permitido el conocimiento de toda esta actividad del comercio del hielo.

Puede hacerse una primera clasificación arquitectónica:

- Por su emplazamiento, según la altitud: neveras de montaña y neveras de zona llana.
- Por la materia prima almacenada según almacenasen la nieve directamente o hielo de balsas de las zonas más áridas.
- Por su sistema constructivo y materiales: neveras cubiertas por bóveda sustentada por arcos cruzados, cúpulas de aproximación de hiladas, etc.

En esta incoación es necesario precisar:

- La Nevera de Aguaviva (Teruel) ha sido incoada como Monumento de Interés Local por el Ayuntamiento (Acuerdo del 28/04/2020), por lo que no figura en ésta selección.

- La nevería de Alcañiz, es un inmueble de gran singularidad y especial relevancia, pero entendemos no comparte las características comunes de esta incoación. Es un Almacén urbano de hielo subterráneo bajo la Lonja, vinculado a la red de pasadizos o túneles de la ciudad. Por todo lo cual merece un estudio particular especializado y arqueológico.

- El Grupo de los tres pozos de montaña de Getsemaní de Zurita, en Peralta de la Sal (Huesca) se estructura formando un grupo compacto indisoluble, por lo cual se contempla



como único elemento, fundamental para entender la red de abastecimiento de hielo en la provincia de Huesca.

Sin menoscabo de posibles inclusiones, se han seleccionado e incluido por su relevancia las siguientes:

Provincia de Teruel.
Albalate del Arzobispo.
Belmonte de San José.
Calanda.
Camarillas .
Cantavieja .
La Ginebrosa.
La Mata de los Olmos.
Cañada de Verich.
Valdealgorfa.

Provincia de Zaragoza.
Fuendetodos. Culroya.
Uncastillo Pozo de hielo de San Lorenzo.
Las Pedrosas.

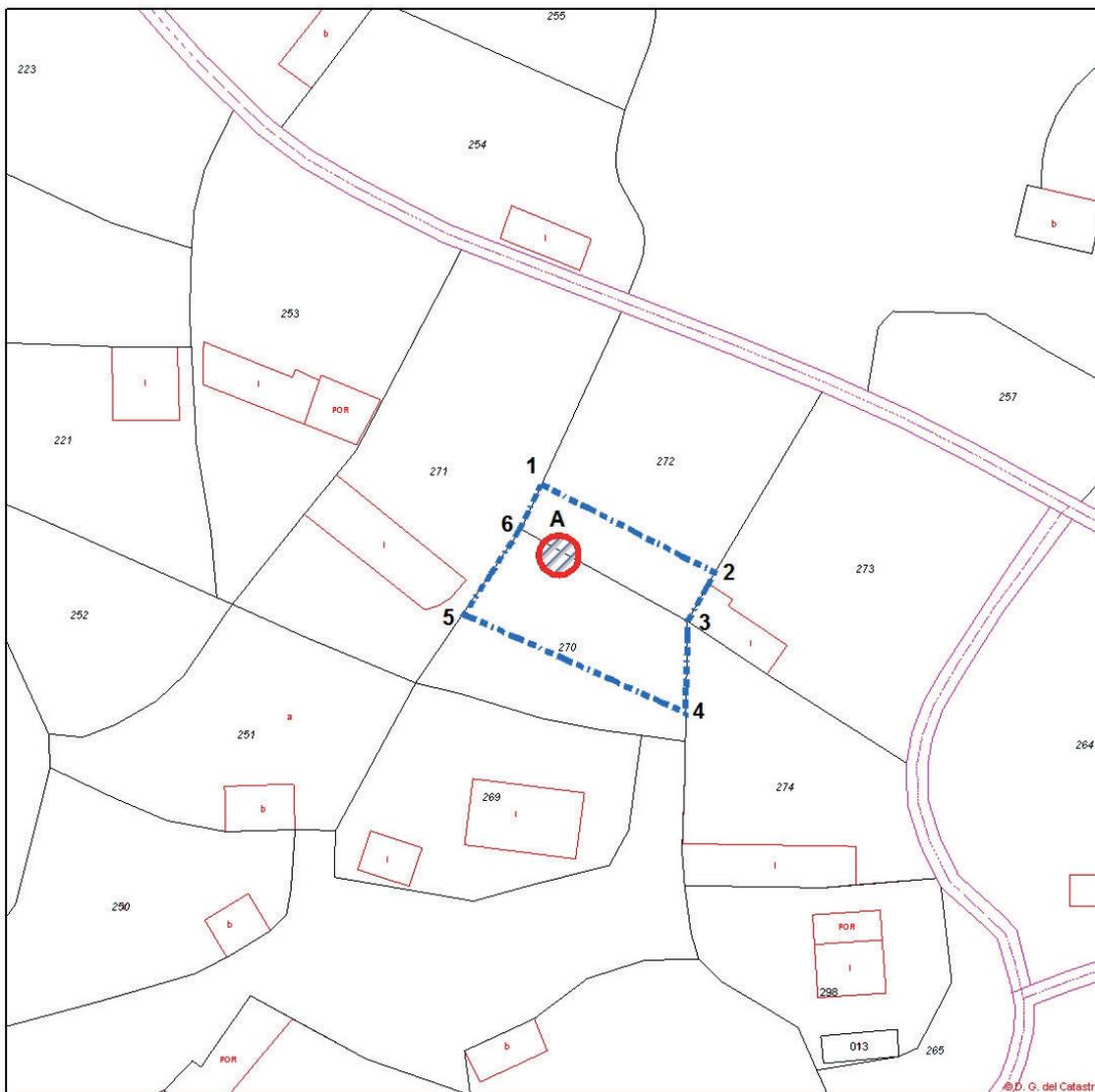
Provincia de Huesca.
Urbanas:
Campo San Juan o Barbacana (Barbastro).
Benabarre.
Fraga. Pozo de hielo Cegonyer.
Salillas.
Vicién.

Pozos de montaña.
Campoluengo 1.
Las Calmas VII.
Conjunto de Getsemaní I, II, III pozos de hielo de Zurita en Peralta de la Sal.

La arquitectura del hielo, las neveras y pozos de hielo, son magníficos exponentes de un arquitectura tradicional o popular, que llegan a alcanzar una calidad y soluciones constructivas muy originales y artísticas; pero también son ejemplo de un modo de vida, en el que un producto como el hielo, era absolutamente necesario e implicaba por ello múltiples aspectos, hoy culturales y patrimoniales; antaño legislativos, económicos, sociales, médicos y gastronómicos.

ANEXO II

Delimitación de los bienes denominados Neveras y Pozos de Hielo en Aragón: la arquitectura del Hielo



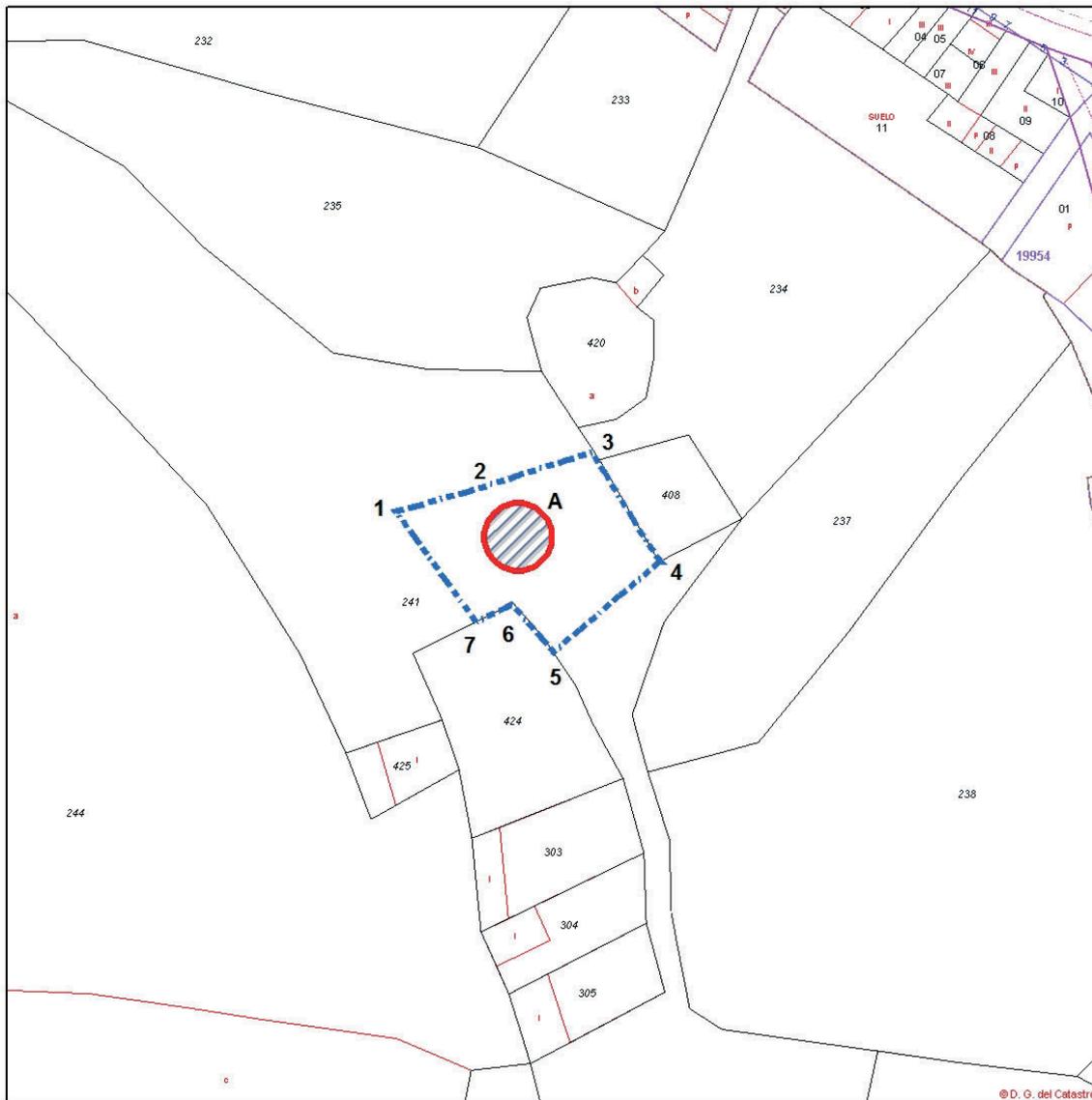
ALBALATE DEL ARZOBISPO
NEVERA



DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 708426 Y: 4555839



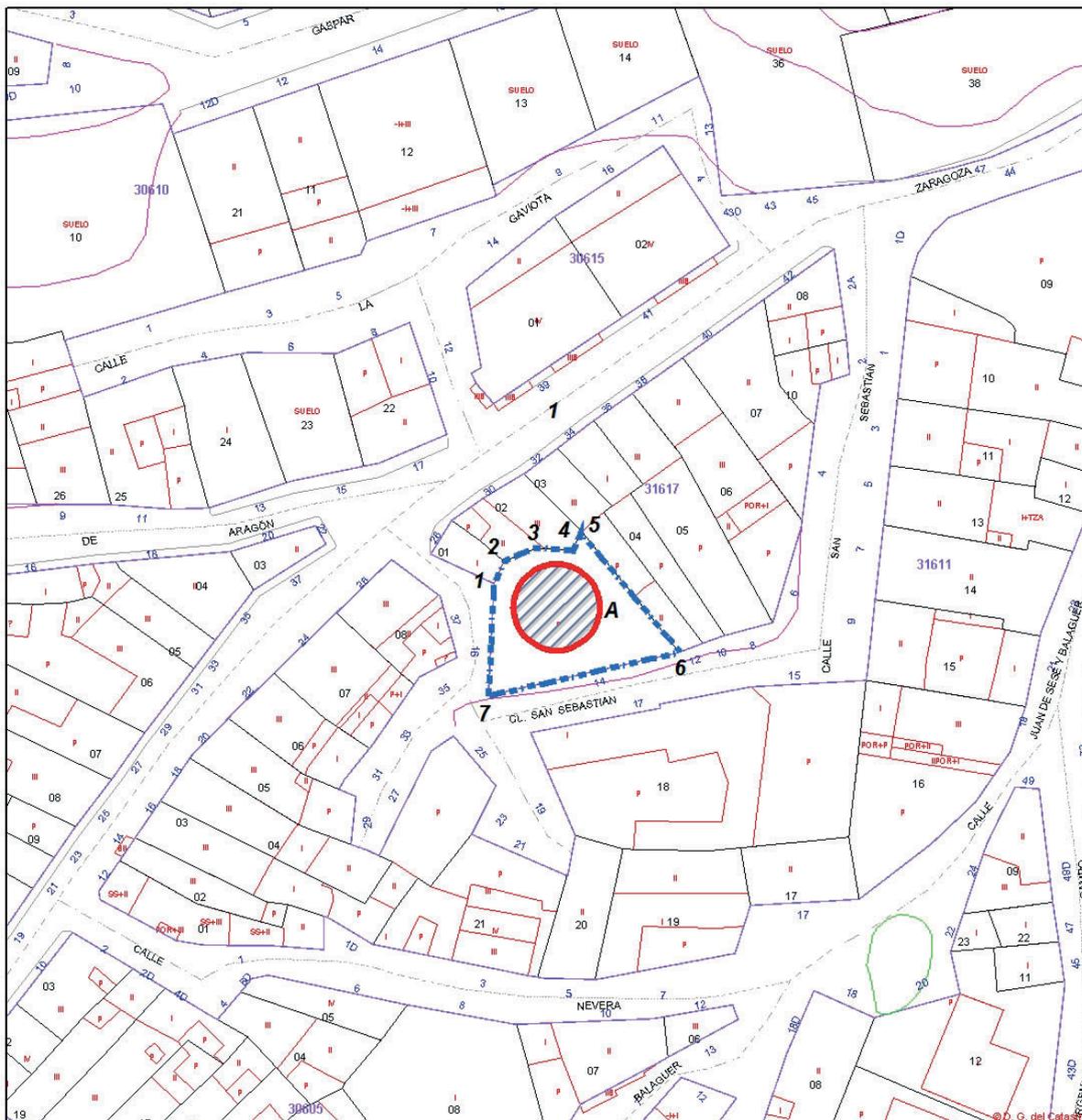
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 708424 Y: 4555848
PUNTO 2: X: 708447 Y: 4555836
PUNTO 3: X: 708443 Y: 4555830
PUNTO 4: X: 708443 Y: 4555817
PUNTO 5: X: 708413 Y: 4555831
PUNTO 6: X: 708421 Y: 4555842



**BELMONTE DE SAN JOSÉ
NEVERA**

 **DELIMITACIÓN DEL BIEN**
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 747370 Y: 4528860

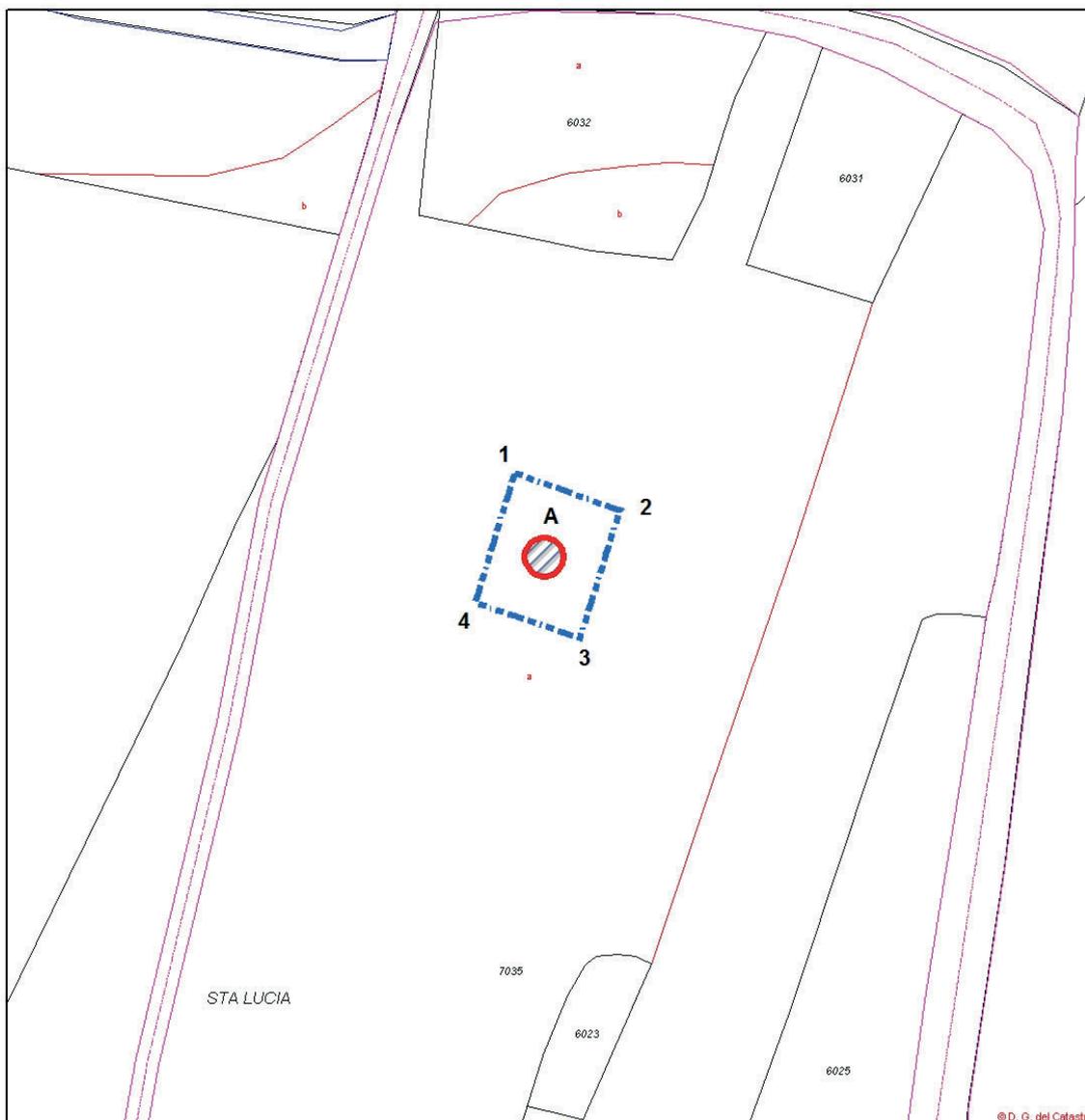
 **DELIMITACIÓN DEL ENTORNO**
PUNTO 1: X: 747349 Y: 4528863
PUNTO 2: X: 747360 Y: 4528866
PUNTO 3: X: 747376 Y: 4528871
PUNTO 4: X: 747385 Y: 4528856
PUNTO 5: X: 747370 Y: 4528844
PUNTO 6: X: 747365 Y: 4528850
PUNTO 7: X: 747360 Y: 4528848



CALANDA
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 732978 Y: 4535864

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 732971 Y: 4535866
PUNTO 2: X: 732973 Y: 4535869
PUNTO 3: X: 732976 Y: 4535871
PUNTO 4: X: 732981 Y: 4535870
PUNTO 5: X: 732981 Y: 4535872
PUNTO 6: X: 732993 Y: 4535858
PUNTO 7: X: 732971 Y: 4535853



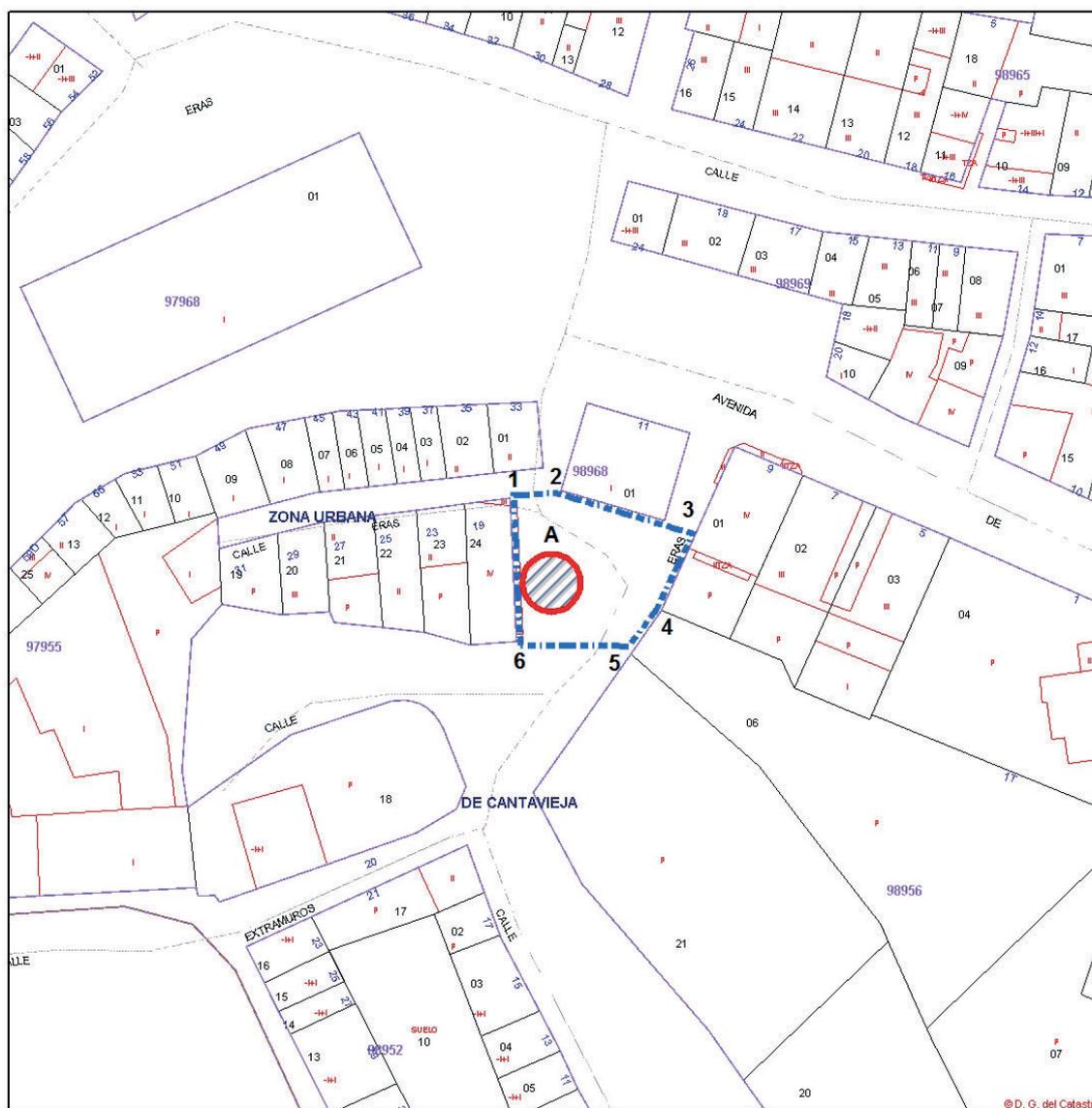
CAMARILLAS
NEVERA



DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 690052 Y: 4498568



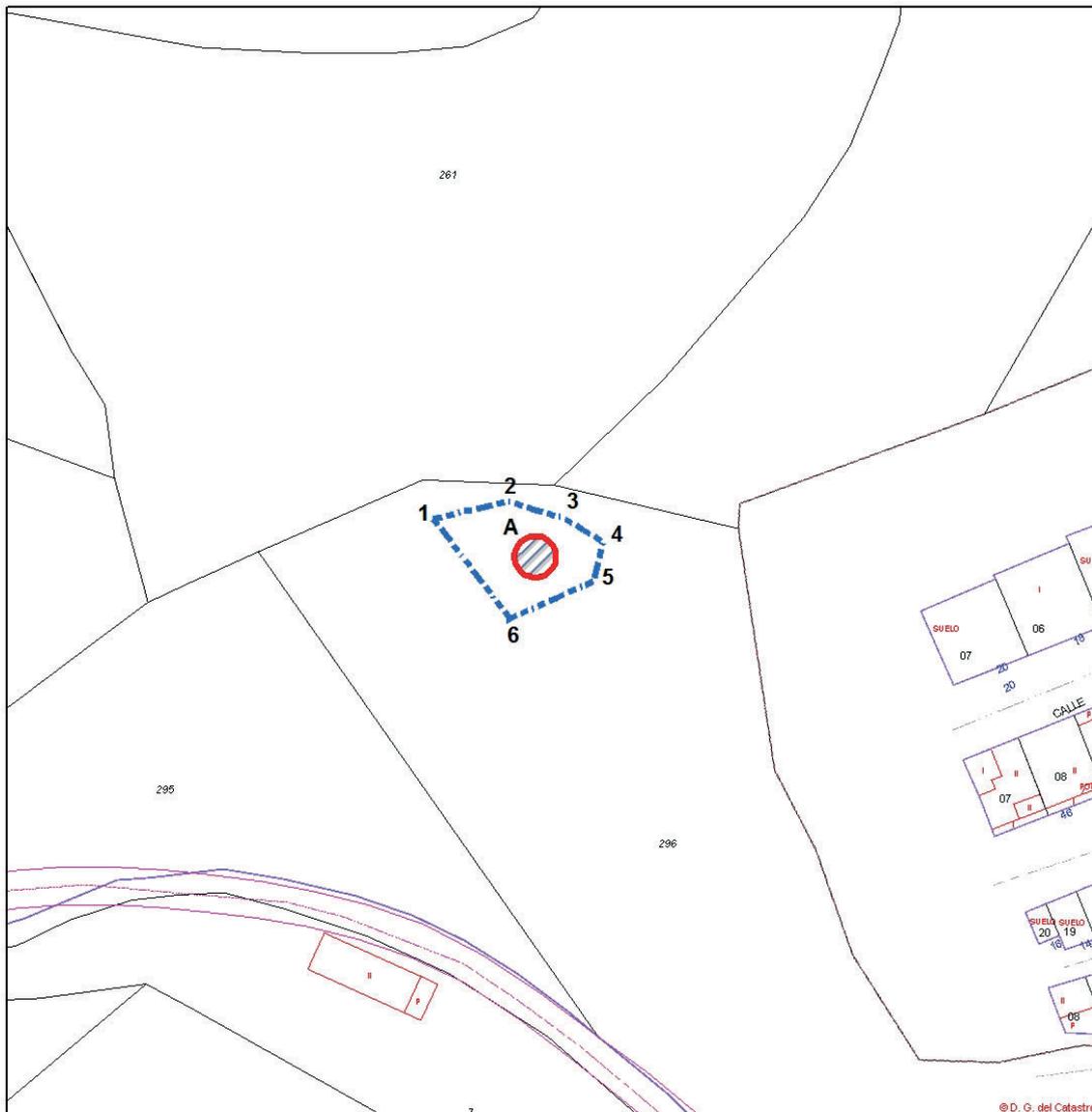
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 690048 Y: 4498583
PUNTO 2: X: 690066 Y: 4498576
PUNTO 3: X: 690059 Y: 4498555
PUNTO 4: X: 690042 Y: 4498561



**CANTAVIEJA
NEVERA**

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 719665 Y: 4489340

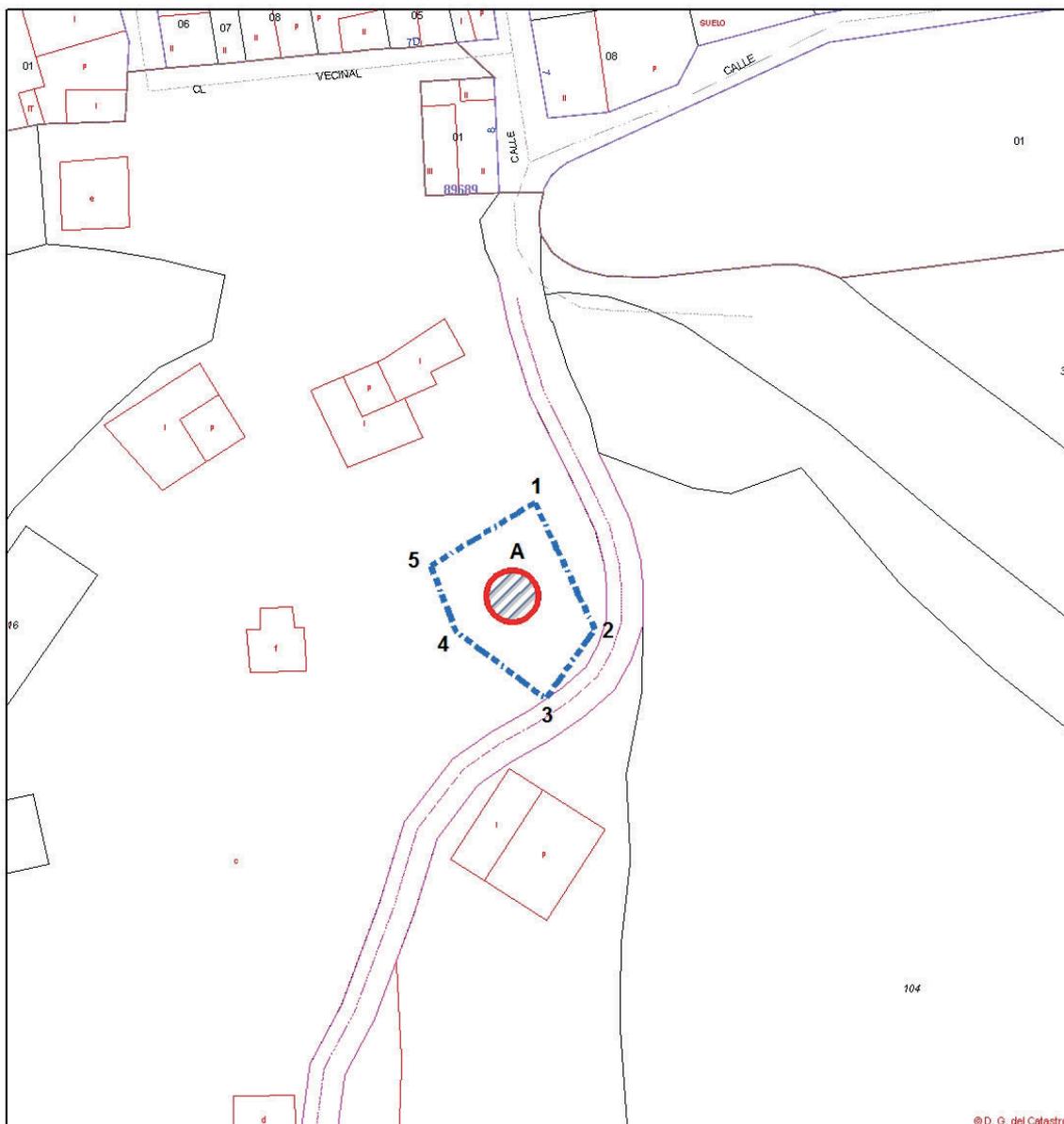
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 719669 Y: 4489353
PUNTO 2: X: 719664 Y: 4489353
PUNTO 3: X: 719682 Y: 4489347
PUNTO 4: X: 719678 Y: 4489337
PUNTO 5: X: 719674 Y: 4489332
PUNTO 6: X: 719659 Y: 4489332



**LA GINEBROSA
NEVERA**

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 741234 Y: 4528337

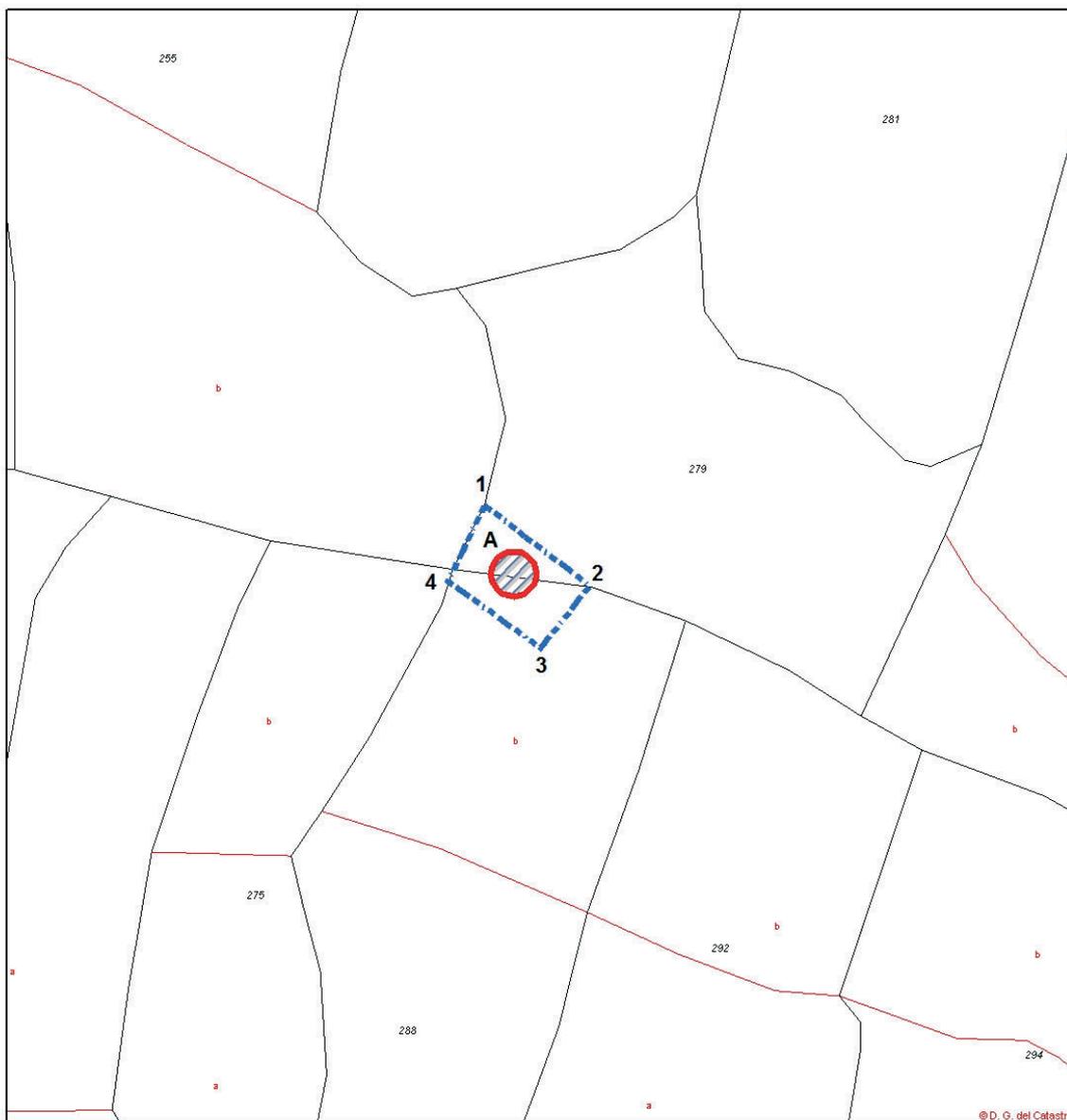
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 741221 Y: 4528342
PUNTO 2: X: 741231 Y: 4528344
PUNTO 3: X: 741238 Y: 4528342
PUNTO 4: X: 741244 Y: 4528339
PUNTO 5: X: 741242 Y: 4528334
PUNTO 6: X: 741231 Y: 4528328



**LA MATA DE LOS OLMOS
NEVERA**

 **DELIMITACIÓN DEL BIEN**
COORDENADAS CENTROIDE
 ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
 PUNTO A: X: 708870 Y: 4526570

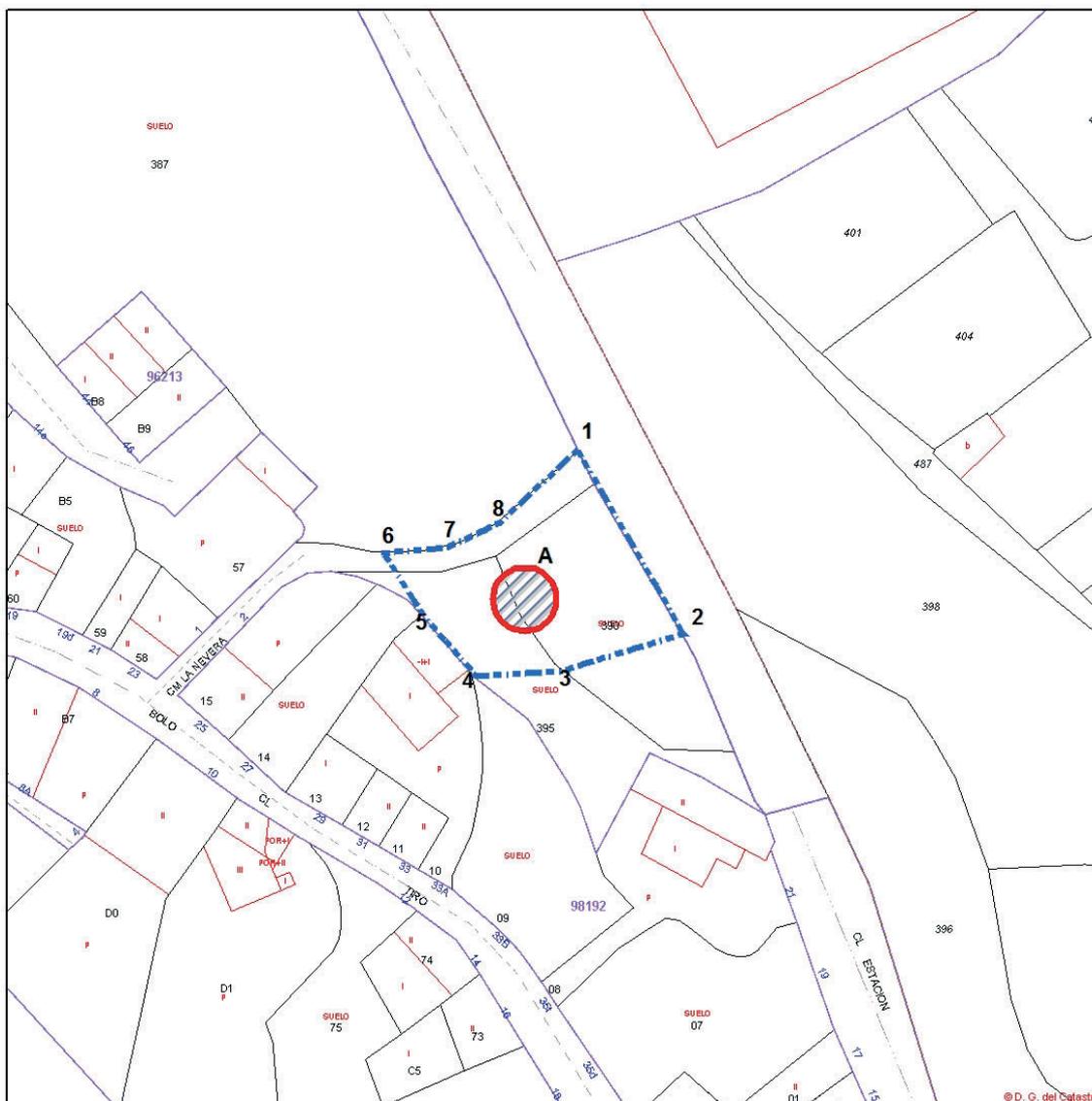
 **DELIMITACIÓN DEL ENTORNO**
 PUNTO 1: X: 708875 Y: 4526582
 PUNTO 2: X: 708884 Y: 4526565
 PUNTO 3: X: 708877 Y: 4526555
 PUNTO 4: X: 708864 Y: 4526565
 PUNTO 5: X: 708861 Y: 4526574



LA CAÑADA DE VERICH
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 744821 Y: 4527603

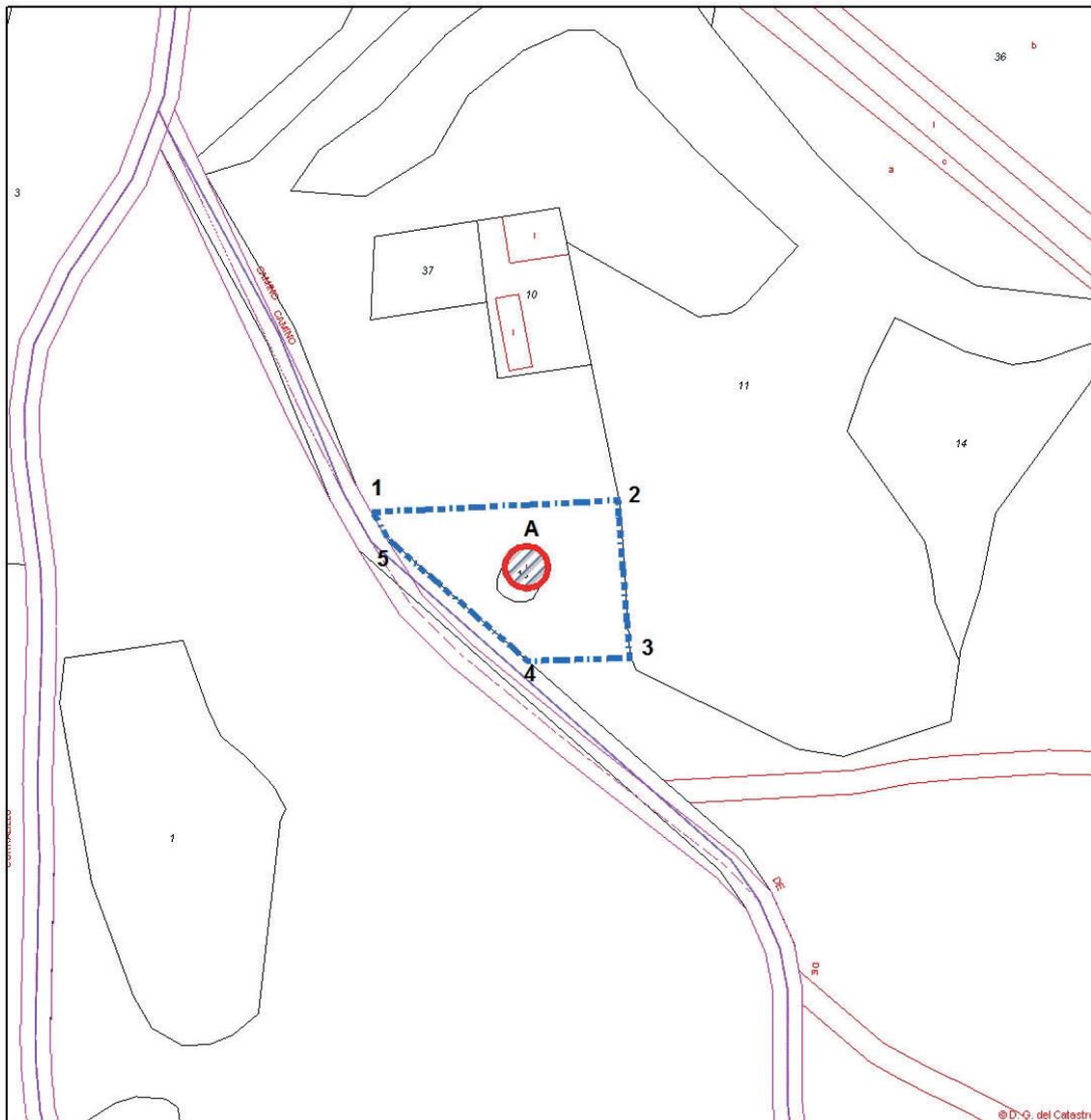
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 744817 Y: 4527614
PUNTO 2: X: 744835 Y: 4527600
PUNTO 3: X: 744826 Y: 4527590
PUNTO 4: X: 744810 Y: 4527601



**VALDEALGORFA
NEVERA**

 **DELIMITACIÓN DEL BIEN**
COORDENADAS CENTROIDE
 ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
 PUNTO A: X: 749700 Y: 4541790

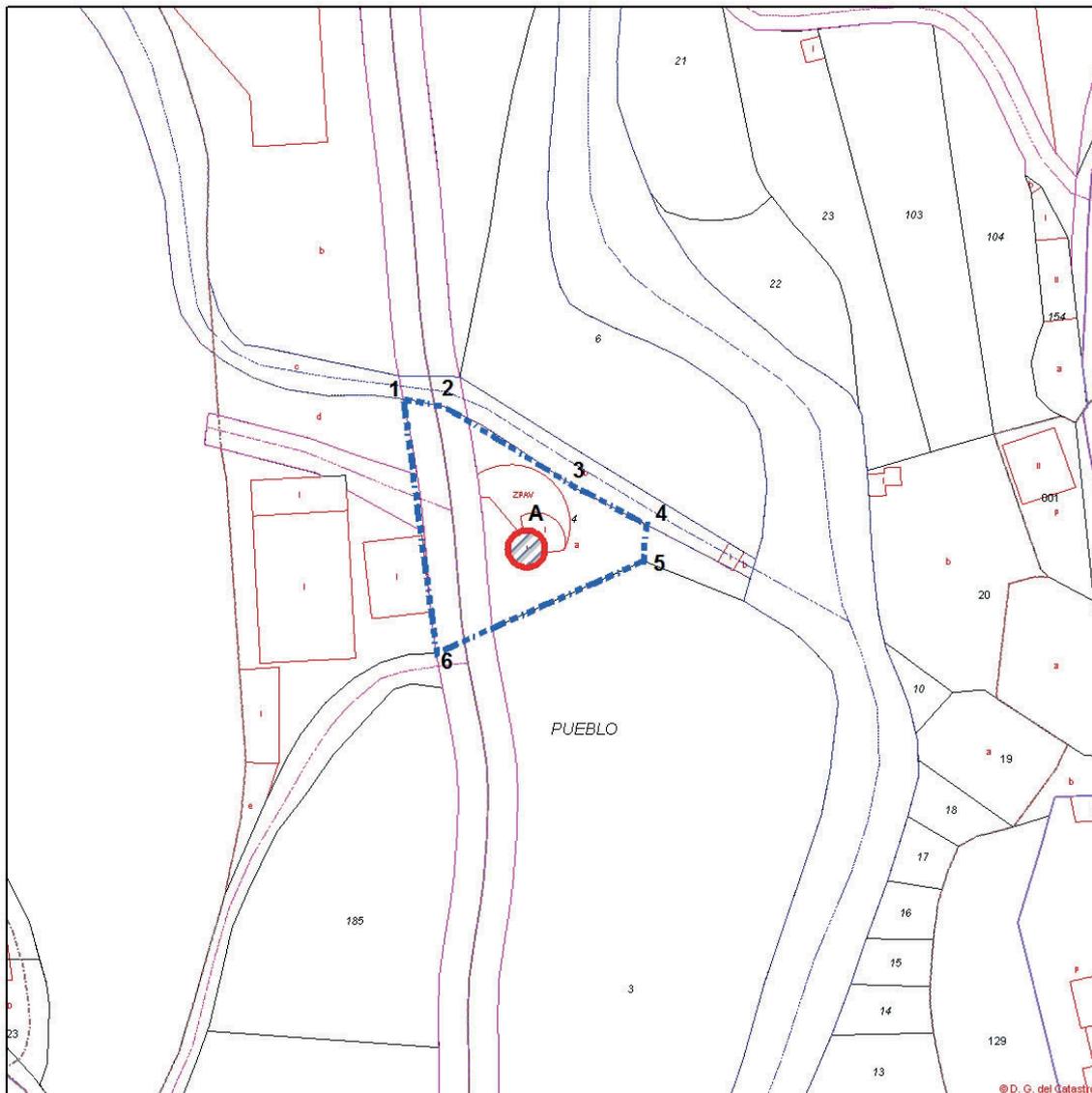
 **DELIMITACIÓN DEL ENTORNO**
 PUNTO 1: X: 749708 Y: 4541809
 PUNTO 2: X: 749722 Y: 4541784
 PUNTO 3: X: 749706 Y: 4541779
 PUNTO 4: X: 749694 Y: 4541779
 PUNTO 5: X: 749687 Y: 4541787
 PUNTO 6: X: 749682 Y: 4541795
 PUNTO 7: X: 749690 Y: 4541796
 PUNTO 8: X: 749697 Y: 4541799



FUENDETODOS
NEVERA DE CULROYA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 670614 Y: 4578196

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 670589 Y: 4578205
PUNTO 2: X: 670630 Y: 4578207
PUNTO 3: X: 670632 Y: 4578181
PUNTO 4: X: 670615 Y: 4578180
PUNTO 5: X: 670591 Y: 4578201



UNCASTILLO
 POZO DE HIELO DE SAN LORENZO

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
 COORDENADAS CENTROIDE
 ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
 PUNTO A: X: 653845 Y: 4691881

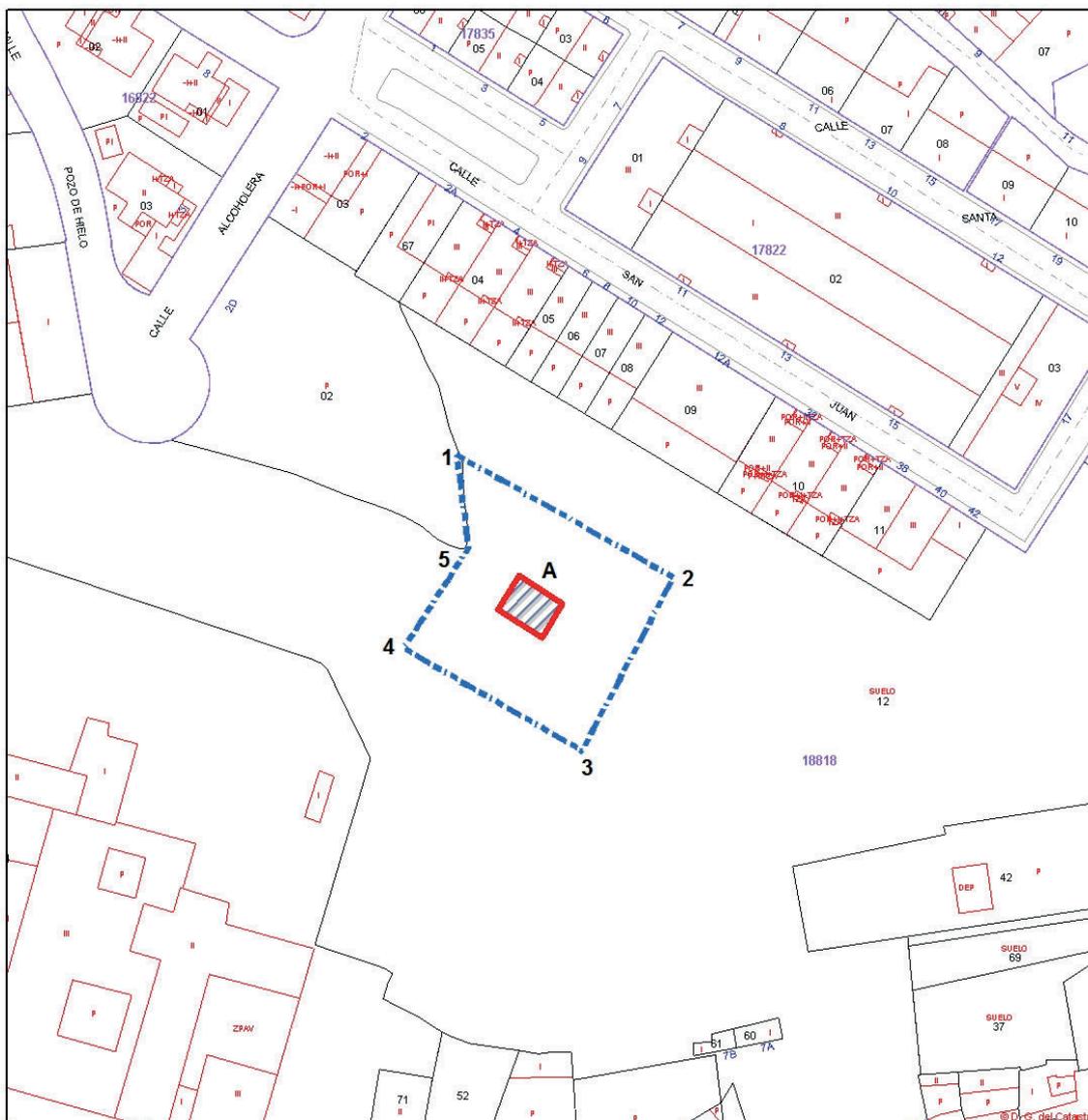
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
 PUNTO 1: X: 653824 Y: 4691907
 PUNTO 2: X: 653831 Y: 4691905
 PUNTO 3: X: 653853 Y: 4691892
 PUNTO 4: X: 653865 Y: 4691885
 PUNTO 5: X: 653865 Y: 4691879
 PUNTO 6: X: 653830 Y: 4691864



**LAS PEDROSAS
NEVERA**

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 675792 Y: 4656220

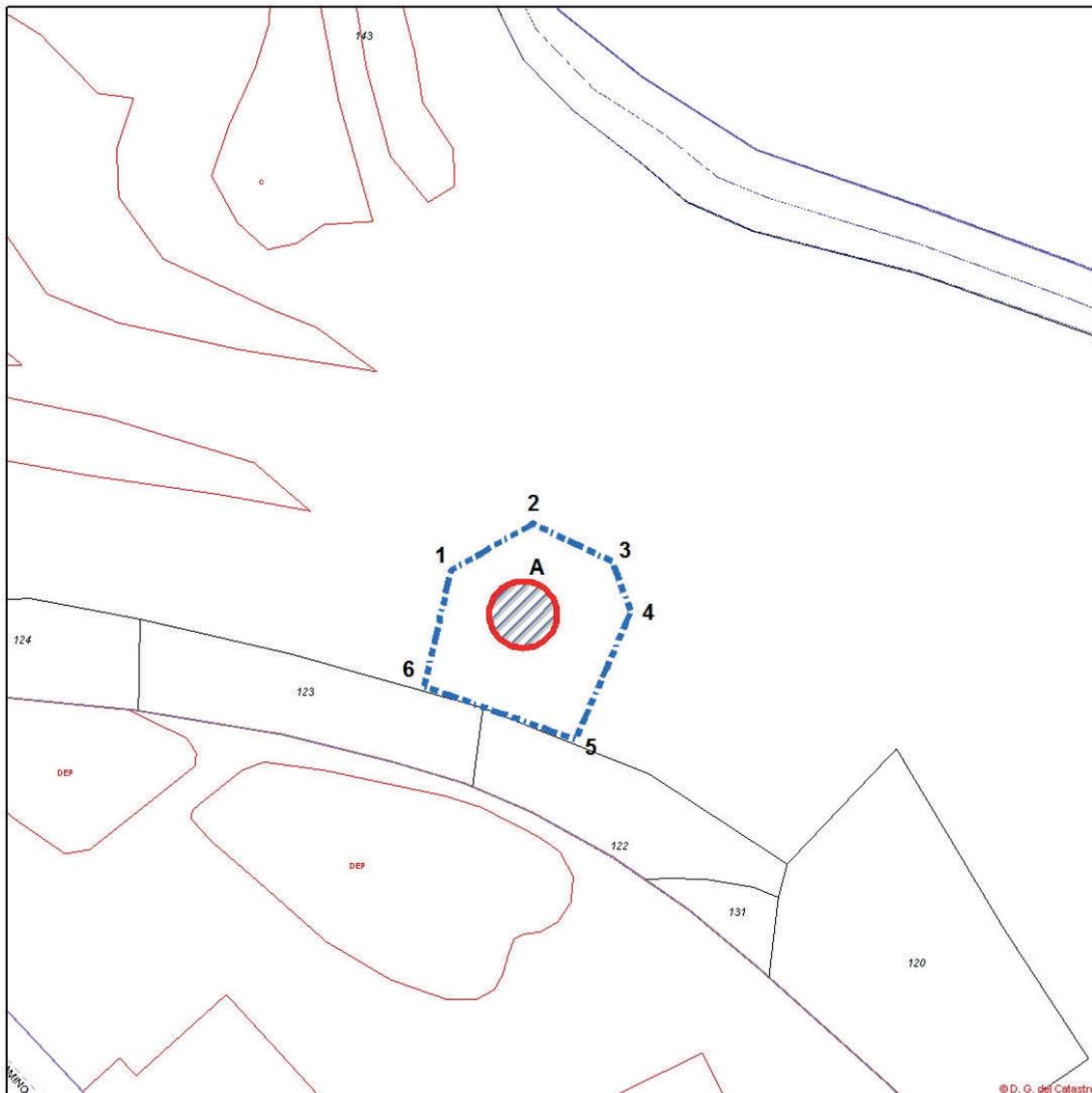
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 675790 Y: 4656228
PUNTO 2: X: 675800 Y: 4656226
PUNTO 3: X: 675803 Y: 4656215
PUNTO 4: X: 675803 Y: 4656199
PUNTO 5: X: 675784 Y: 4656213



BARBASTRO
NEVERA CAMPO SAN JUAN O BARBACANA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 758234 Y: 4658657

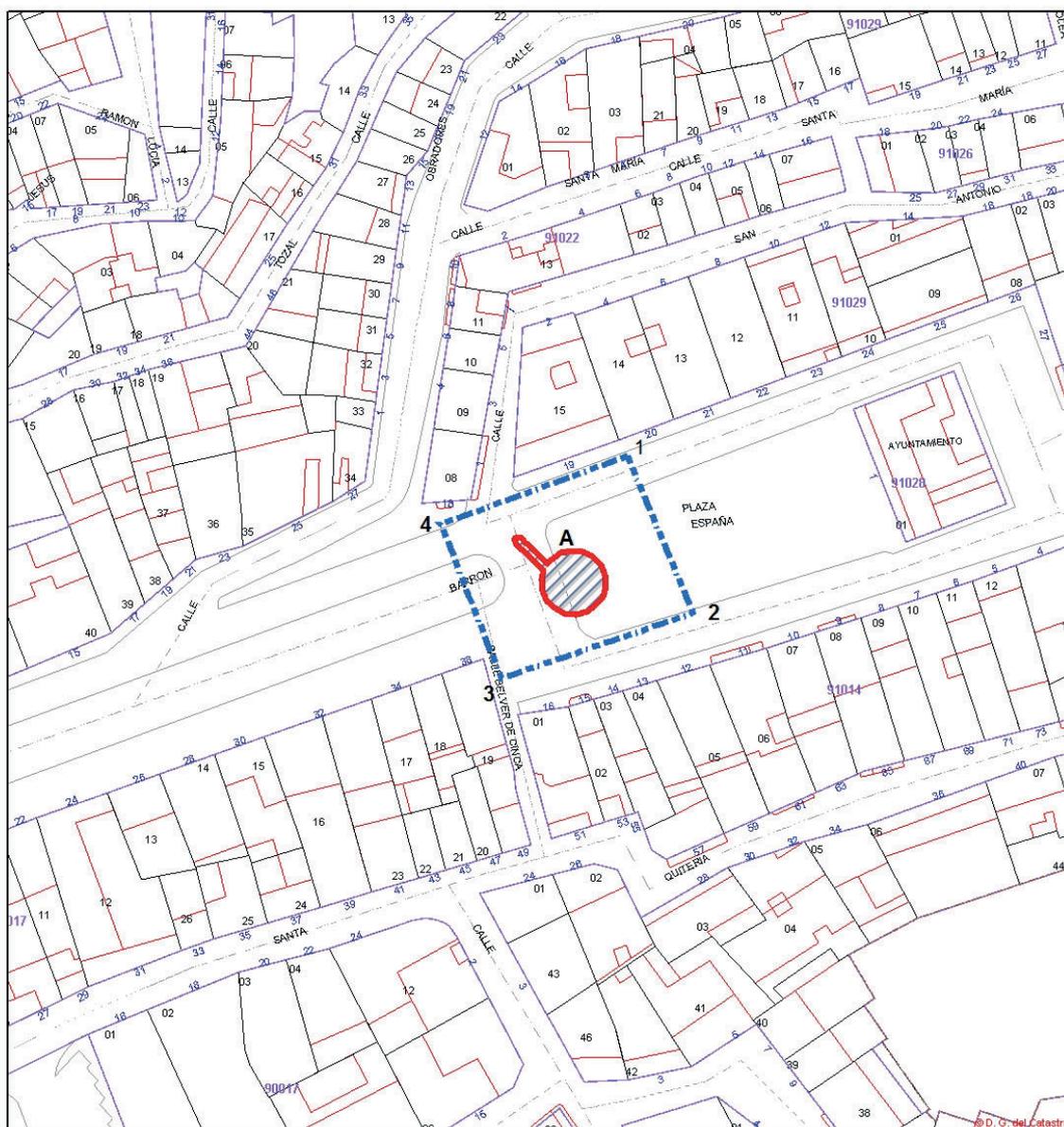
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 758221 Y: 4658682
PUNTO 2: X: 758258 Y: 4658662
PUNTO 3: X: 758242 Y: 4658632
PUNTO 4: X: 758212 Y: 4658650
PUNTO 5: X: 758223 Y: 4658667



BENABARRE
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 787770 Y: 4668165

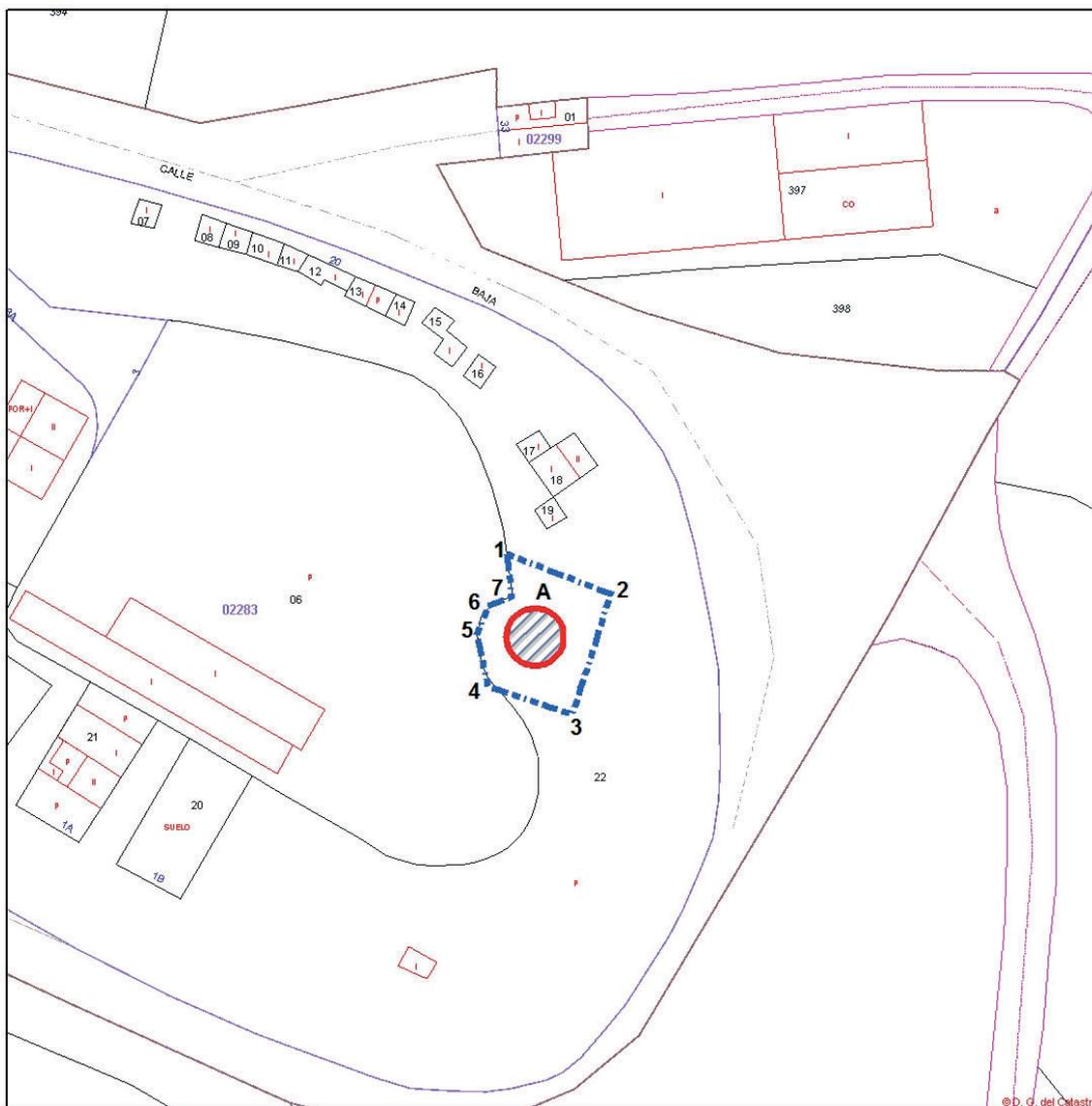
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 787760 Y: 4668171
PUNTO 2: X: 787771 Y: 4668177
PUNTO 3: X: 787782 Y: 4668172
PUNTO 4: X: 787784 Y: 4668166
PUNTO 5: X: 787777 Y: 4668148
PUNTO 6: X: 787757 Y: 4668155



FRAGA
POZO DE HIELO DE CEGONYER

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 779660 Y: 4602030

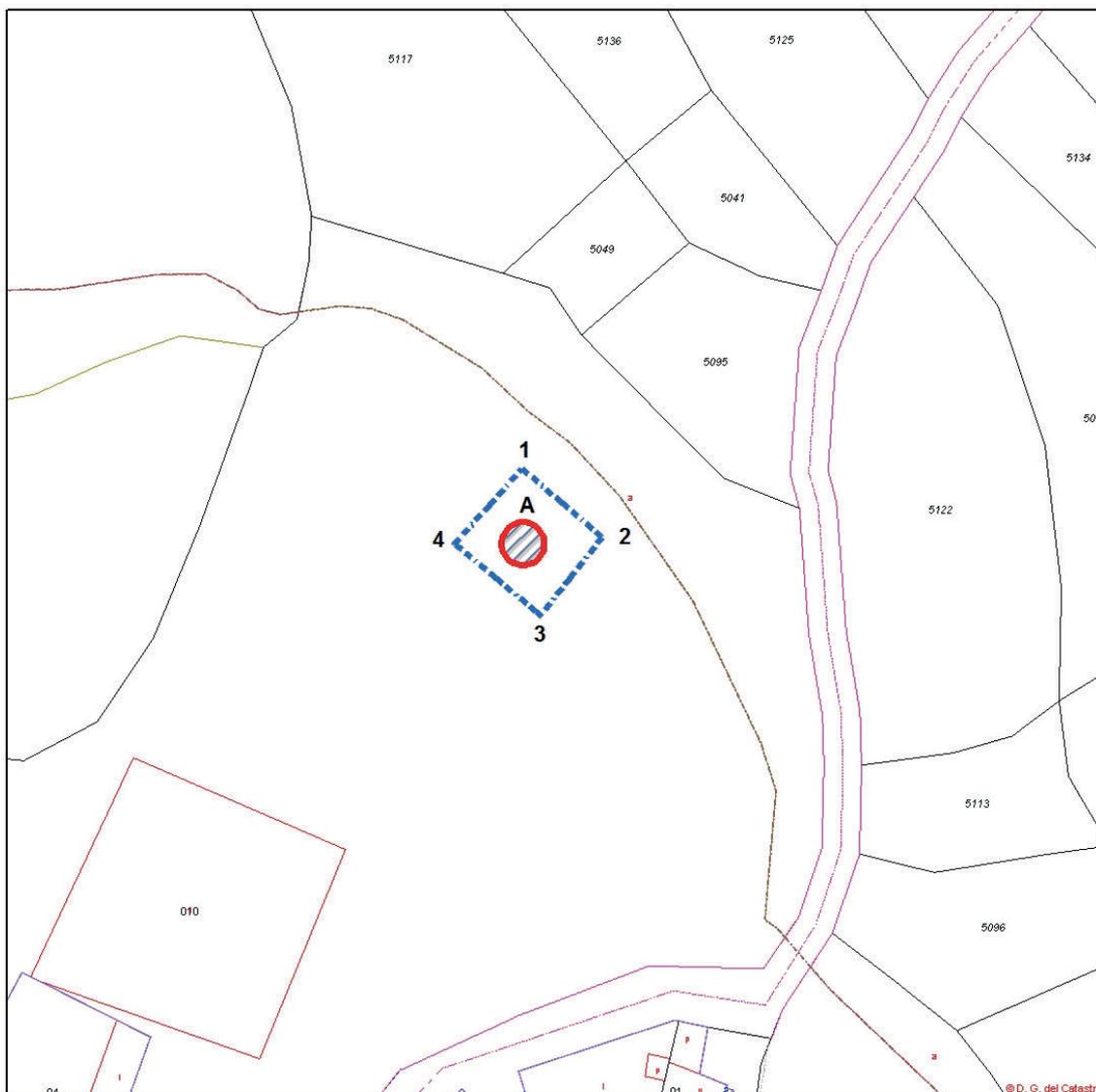
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 779668 Y: 4602047
PUNTO 2: X: 779677 Y: 4602026
PUNTO 3: X: 779651 Y: 4602017
PUNTO 4: X: 779643 Y: 4602038



SALILLAS
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 730145 Y: 4652663

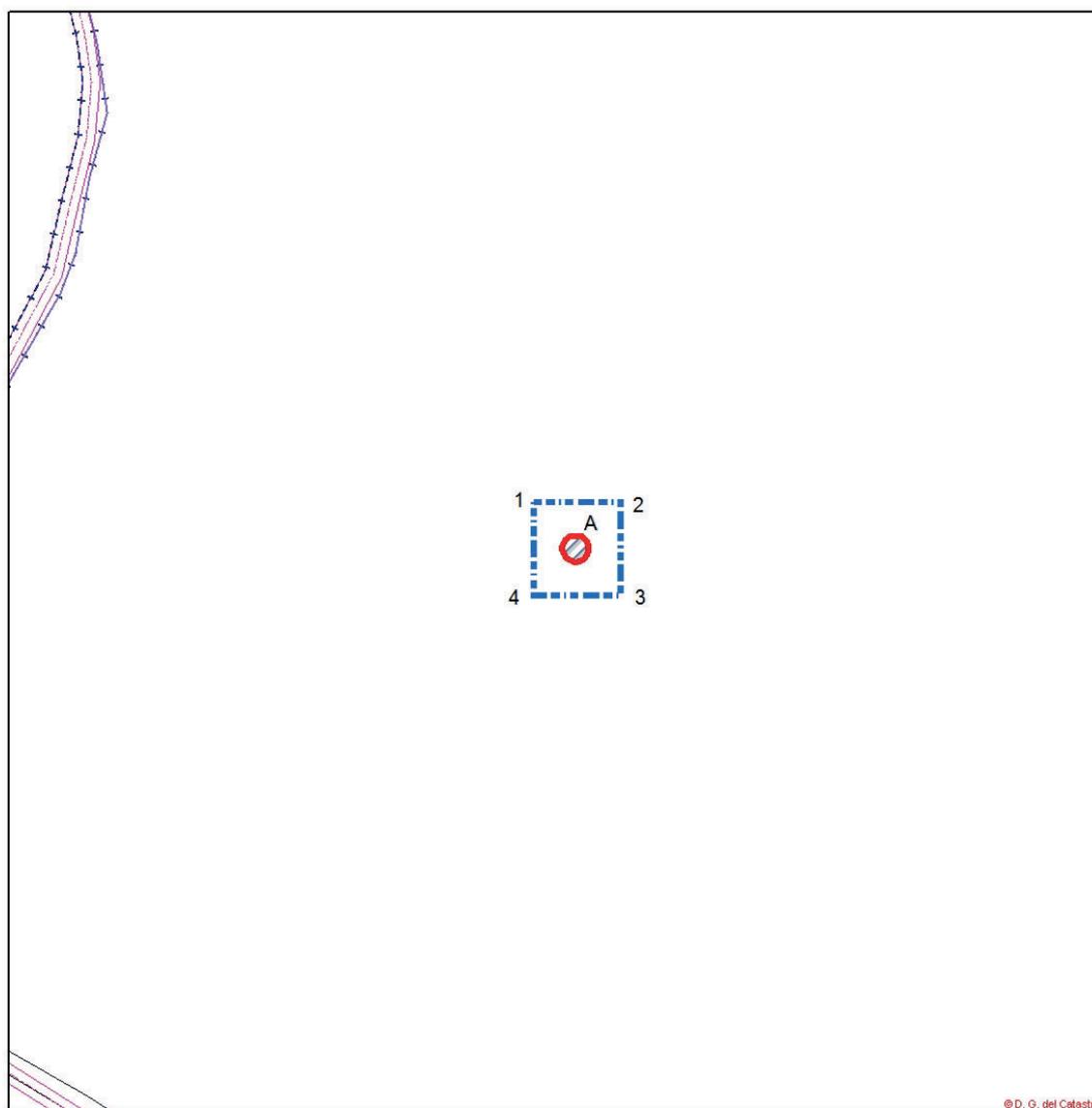
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 730141 Y: 4652674
PUNTO 2: X: 730155 Y: 4652669
PUNTO 3: X: 730150 Y: 4652653
PUNTO 4: X: 730138 Y: 4652656
PUNTO 5: X: 730137 Y: 4652663
PUNTO 6: X: 730138 Y: 4652667
PUNTO 7: X: 730142 Y: 4652669



VICIEN
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 711766 Y: 4659360

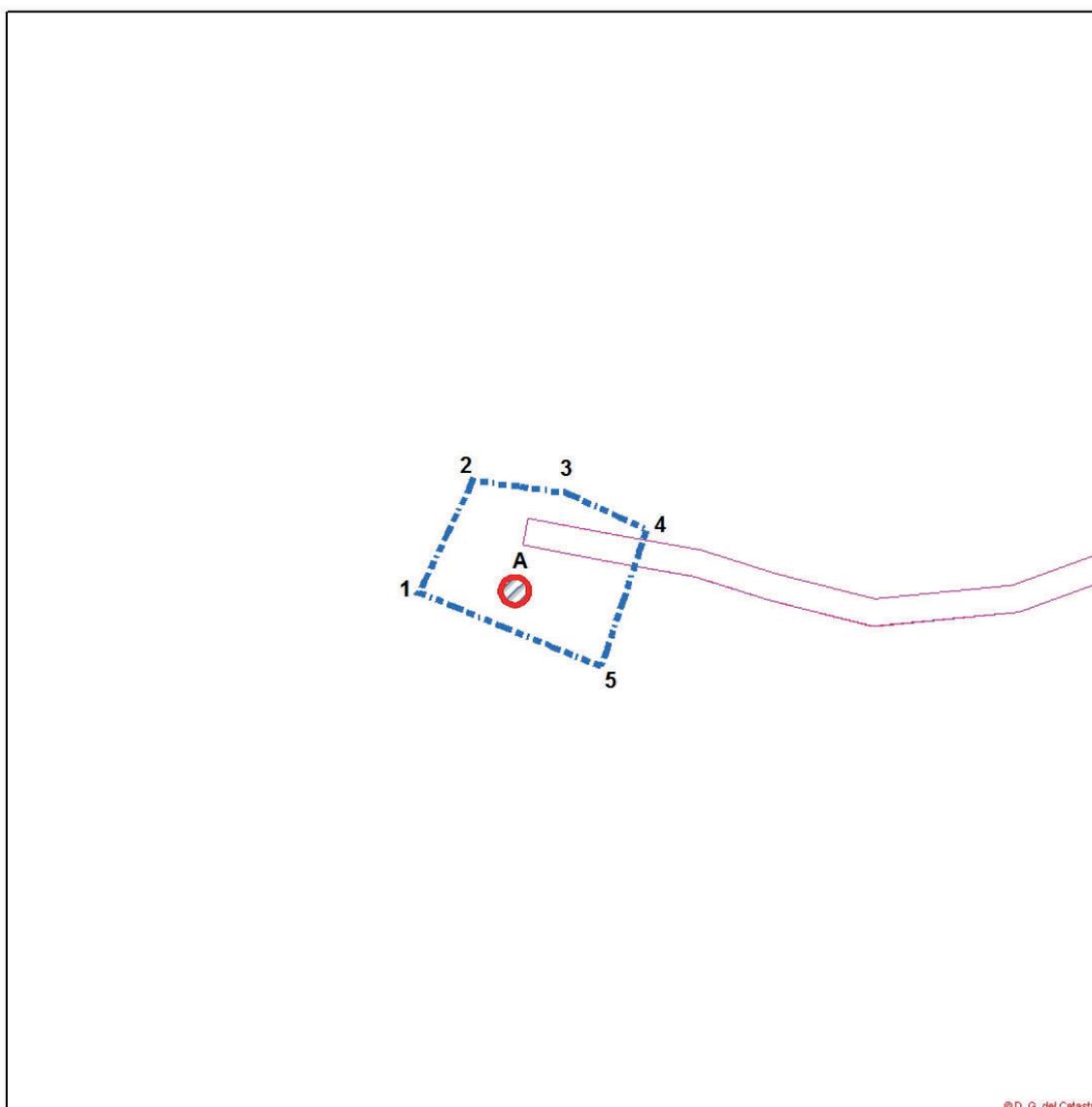
 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X: 711763 Y: 4659369
PUNTO 2: X: 711774 Y: 4659360
PUNTO 3: X: 711766 Y: 4659349
PUNTO 4: X: 711755 Y: 4659359



CAMPOLUENGO I
NEVERA

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A: X: 747910 Y: 4677565

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1 : X: 747900 Y: 4677578
PUNTO 2 : X: 747925 Y: 4677578
PUNTO 3 : X: 747925 Y: 4677551
PUNTO 4 : X: 747900 Y: 4677551



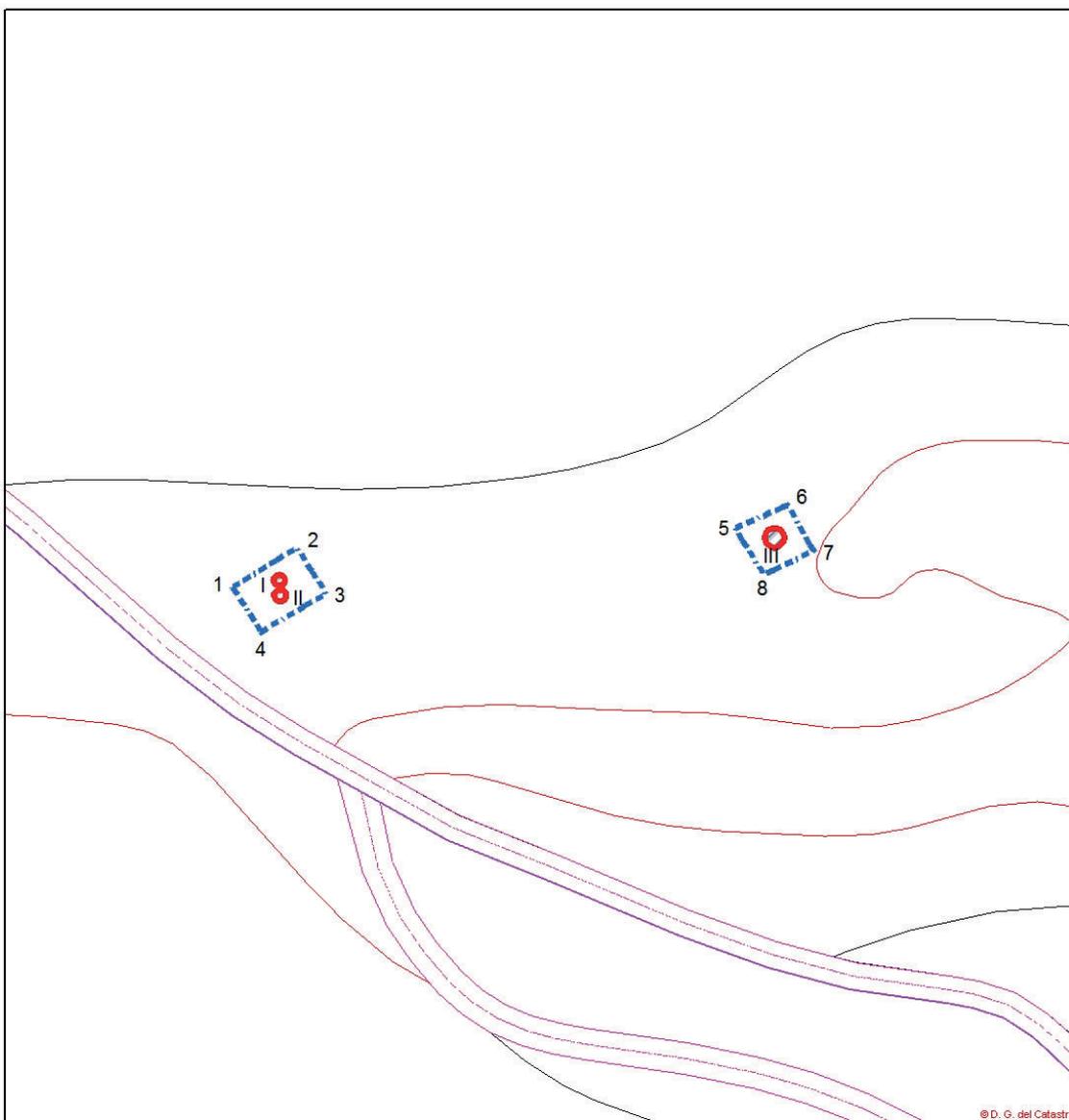
ARGUIS
NEVERA LAS CALMAS VII

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
COORDENADAS CENTROIDE
ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
PUNTO A X: 709392 Y: 4685527

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
PUNTO 1: X:709374 Y:4685526
PUNTO 2: X:709384 Y:4685547
PUNTO 3: X:709401 Y:4685544
PUNTO 4: X:709415 Y:4685538
PUNTO 5: X:709407 Y:4685513

Anexo II

Delimitación de los bienes denominados Neveras y Pozos de Hielo en Aragón: la arquitectura del Hielo



ZURITA
 CONJUNTO DE NEVERAS
 GETSEMANI I, II Y III



DELIMITACIÓN DEL BIEN
 COORDENADAS CENTROIDE
 ETRS89, UTM, HUSO 30 EXTENDIDO:
 GETSEMANI I
 X: 784100 Y: 4654185
 GETSEMANI II
 X: 784099 Y: 4654182
 GETSEMANI III
 X: 784167 Y: 4654190



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
 PUNTO 1: X: 784093 Y: 4654184
 PUNTO 2: X: 784102 Y: 4654189
 PUNTO 3: X: 784106 Y: 4654183
 PUNTO 4: X: 784097 Y: 4654177
 PUNTO 5: X: 784162 Y: 4654192
 PUNTO 6: X: 784169 Y: 4654195
 PUNTO 7: X: 784172 Y: 4654189
 PUNTO 8: X: 784166 Y: 4654185



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de la Cárcel de Benabarre, situada en el término municipal de Benabarre (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas. Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de la memoria democrática, definido en el apartado g) del artículo 12.2.B) como "...aqueel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados".

Este nuevo apartado g) del artículo 12.2.B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural".

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

La Cárcel der Benabarre representa un espacio físico conservado de especial relevancia simbólica e histórica en el marco de la Guerra de España (1936-1939) y de la inmediata post-guerra, lugar de encarcelamiento masivo e intensivo de carácter mixto, con significado tanto para la localidad como para el conjunto del territorio aragonés, y cuyo recuerdo permanece vivo en la memoria colectiva.

De esta manera, la incoación y tramitación del presente procedimiento de declaración de la Cárcel de Benabarre como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí torturadas, asesinadas y de sus familiares, en respuesta a una demanda histórica y como símbolo de restitución de las ofensas y tratamiento recibido en este caso concreto.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda:



Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, a favor de la Cárcel de Benabarre, de acuerdo con la descripción, medidas de tutela, delimitación y planos provisionales que se publican como anexos I, II y III de la presente Resolución.

La incoación de este procedimiento conlleva, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Avda. de Ranillas Edificio 5D, 2.ª Planta, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y al Ayuntamiento de Benabarre (Huesca).

Zaragoza, 24 de junio de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisanchó Menjón Ruiz.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA CÁRCEL DE BENABARRE COMO LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.

La cárcel de Benabarre se encuentra ubicada en el núcleo de la localidad de Benabarre (Huesca), entre las calles San Sebastián (Calle Justicia) y la Calle San Agustín.

Fue construida rehabilitando el edificio que ocupaba desde 1604 el antiguo convento de Agustinos Descalzos de Benabarre (objeto del proceso de Desamortización desarrollado por Mendizábal (1837).

El funcionamiento de la prisión como cárcel del partido judicial de Benabarre abarca el periodo que va desde 1866 a 1974. Su época de mayor actividad se sitúa entre los años 1936 y 1956, y muy especialmente durante los años 1938 a 1940, de ahí su especial relevancia en este periodo histórico.

Años más tarde, tras la reordenación de los partidos judiciales en la provincia a mediados de los años 60, ésta se integraría en el partido judicial de Barbastro, cayendo en desuso progresivamente. En su última etapa pasó a ser un depósito municipal, que acabó cerrándose definitivamente en 1974.

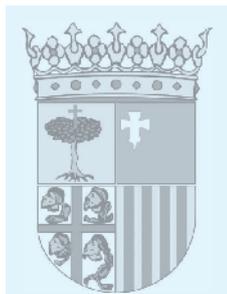
La prisión o cárcel de Benabarre (Huesca) es, por tanto, un modelo de prisión del siglo XIX-XX (la única conservada de estas características) que fue utilizada de forma intensa durante la Guerra de España (1936-1939) y postguerra, y en concreto durante el periodo comprendido entre 1938 y 1940, dejando testimonio del modelo de prisión del momento, con espacios diferenciados para hombres y mujeres, ya que se trató de una prisión mixta.

En ella se conservan los graffitis de los prisioneros como testimonio directo de los sueños y privaciones de los mismos.

La construcción actual mantiene íntegra su estructura, en la que se observan, además, la reutilización de paramentos del castillo con sus correspondientes marcas de cantería, así como elementos suficientes para garantizar la evocación como Lugar de la Memoria Democrática de Aragón.

La historia de la cárcel de Benabarre y el origen de su proyecto surge de la reorganización administrativa de Javier de Burgos, y la posterior subdivisión de estas circunscripciones administrativas en partidos judiciales (1834).

El proyecto de la cárcel de Benabarre será llevado a cabo por D. José Secall, arquitecto provincial del momento. Dicho proyecto está fechado el 5 de febrero de 1863 (Archivo de la Diputación Provincial de Huesca, Fondo de obras provinciales, con las signaturas 1524/8 y 9)



Consta de la memoria descriptiva, planos de cimientos y alzada, estados de cubicación, precios y presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La ejecución del proyecto, finalmente de los planos del proyecto que observamos a la realidad conservada difieren algunos puntos, como que al final los metros cuadrados construidos pasaron de 1333,72 a 650 m², y que no cuenta con patio central (el control de celdas se resuelve mediante aperturas estratégicamente distribuidas a lo largo del espacio ocupado por la escalera, en las paredes). Además, frente a las 65 celdas proyectadas, solo llegarán a construirse 32.

A pesar de la reducción del tamaño proyectado, se siguieron incluyendo los servicios esenciales previstos.

Se observa la presencia de un zaguán, una sala de juntas que cabe pensar sería utilizada para que el juez de primera instancia desarrollase su labor y un apartamento para el alcaide del centro que cuenta con una cocina, salón, gabinete y alcoba. En esta misma planta, la superior, y en el extremo opuesto se ubica la enfermería y la celda para presos distinguido y/o políticos.

Respecto al altar para los oficios religiosos, es posible que no se utilizase al estar próxima la Iglesia del Convento de los Agustinos Descalzos.

Carece de chimenea, y no hay celdas individuales, aunque la superficie por preso, de acuerdo a la Real Orden del momento, nunca es inferior a 13,13 m² por preso.

Los materiales y la ejecución del sistema de bóvedas seguirían el proyecto original.

La cárcel de Benabarre conserva íntegra su estructura original, realizada en piedra mampostería, con pilares de ladrillo y rejas en las ventanas.

Las dovelas de las puertas están realizadas en piedra.

La cubierta de la construcción, de teja, es la parte más afectada por el deterioro del paso del tiempo, junto a los forjados, y quizá donde habría que centrar los primeros esfuerzos de conservación de la totalidad del conjunto.

Conserva íntegra las alas de las celdas, y en su interior se conservan, en diferentes grados de conservación, las celdas de los presos, los retretes, la numeración de las celdas, las puertas, los respiraderos, los pasillos de la cárcel y las diferentes estancias mencionadas en el proyecto de ejecución.

Las escaleras de acceso a las diferentes plantas han sufrido derrumbes en los últimos tiempos, dificultando en la actualidad el acceso a las plantas superiores.

Conserva, además, los graffitis de los presos realizados en las paredes de las celdas, en un precario estado de conservación, ya que se encuentran situados en los enlucidos de las paredes de las celdas, que como consecuencia de los últimos fenómenos meteorológicos han sufrido importantes desperfectos.

La cárcel de Benabarre es uno de los ejemplos mejor conservados de cárceles mixtas de finales del siglo XIX y siglo XX. Su uso fue especialmente intenso durante el periodo comprendido entre 1938 y 1940, donde el número de presos llegó a ser muy elevado tras el levantamiento de los sublevados en Benabarre, y donde fueron ejecutados algunos de los presos.

Los estudios documentales realizados constatan la sobresaturación de la cárcel, así como las circunstancias de las muertes de cada uno de los presos, que indican la práctica generalizada de fusilamientos y torturas.

La obra "Pasado Oculto" indica, además, que hubo 25 asesinados sin nombres ni circunstancias.

En el archivo del Ayuntamiento de Benabarre se conservan 17 expedientes de defunción de juicios sumarísimos en la Cárcel de Benabarre, y en el Archivo Histórico Provincial de Huesca se documenta los fallecimientos de al menos 67 prisioneros, de los que se conoce la identidad, de diversas procedencias del territorio español. Entre ellos, caben destacar las de los alcaldes de Benabarre y Tolva y la de los miembros de la Agrupación Socialista de Benabarre, así como componentes del Consejo Municipal de la localidad. Se conoce, además, la circunstancia de que fueron detenidos, expedientados y posteriormente desterrados los maestros y maestras de la colonia infantil existente en la localidad de Benabarre durante el periodo de la contienda.

Cabe destacar la existencia de un lugar dentro del recinto dedicado específicamente a las torturas y vejaciones a las que fueron sometidas las mujeres allí detenidas.



ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA DE LA CÁRCEL DE BENABARRE (HUESCA)

La cárcel de Benabarre funcionó como prisión mixta especialmente y de forma intensa durante los años 1938-1940, durante la Guerra de España y en la postguerra. Fue utilizada desde la toma de Benabarre por las fuerzas sublevadas, figurando en la documentación del Archivo Municipal de Benabarre (AMB) a partir del 30 de marzo de 1938, con la presencia de un Jefe provisional de prisiones dependiente de la de Huesca.

La prisión será rápidamente acondicionada para ser ocupada por un número elevado de prisioneros, tan elevado que llegarán a ocupar la iglesia contigua para tal fin.

Hay constancia documental en los archivos municipales de ejecuciones de prisioneros en la cárcel. Continuará funcionando hasta el 27 de febrero de 1940, fecha en la que el alcalde certificará el traslado de los utensilios y enseres de la prisión de Benabarre a la de Huesca, convirtiéndose hasta la fecha en Depósito Municipal de Detenidos.

1. Se mantendrá el volumen, la tipología, la morfología, la distribución y el cromatismo del inmueble, favoreciendo la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación.

Las intervenciones respetarán la estructura urbana arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles.

El nivel de protección debe entenderse que alcanza a las fachadas del edificio y a aquellas piezas que mantengan un valor histórico o arquitectónico.

El término fachada comprende, en toda su altura, todos los elementos y materiales, paramentos de cierre, composición, vanos, cerrajerías y carpinterías y alero/cornisa.

Se deberán mantener todos los elementos accesorios que la definen (puertas, rejas, retretes, números o graffitis).

Todas las actuaciones que se realicen en ella deberán ir dirigidos a su conservación, restauración y rehabilitación.

No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí detenidas o ejecutadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.

2. La cárcel de Benabarre se encuentra en mal estado de conservación, encontrándose la mayor parte de las cubiertas derrumbadas sobre si mismas .

No obstante, el inmueble mantiene visibles hoy en día los restos de las alas de detención, puertas de celdas, numeración de las celdas, retretes de hombres y mujeres, respiraderos, puerta de acceso original y rejas de las celdas, así como las estancias básicas y accesorias de la misma (enfermería, gabinete del alcaide, sala de juntas y celdas para presos distinguidos y/o políticos).

3. No obstante, y en su condición de BIC, cualquier instalación, obra u actuación que se realice en el BIC o en su entorno de protección deberá contar con la previa autorización cultural.

4. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología que se establezca por el Departamento competente y serán armónicos con el lugar y su significado histórico.

ANEXO III

Plano de delimitación provisional de la Cárcel de Benabarre (Huesca) y de su entorno de protección.



BENABARRE
CÁRCEL

 DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 16519 Finca 29

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Manzana 16519 Fincas 27, 28, 30 y 31
Línea tal y como aparece grafiada en el plano sin afectar a las siguientes fachadas:
Manzana 16504 Fincas 09 y 10
Manzana 17501 Fincas 09 y 10
Manzana 16501 Fincas 01 y 02
Manzana 16502 Fincas 03, 04, 05 y 06

Así como el espacio público y las vías que las sirven